

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20/02/2023 Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto del 6 de octubre de 2022, notificado por estado el 7 de octubre de 2022. En el mismo sentido, el 19 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto del 13 de enero de 2023, que corre traslado a las excepciones de mérito y las objeciones juramento estimatorio. De dichos recursos se corrió traslado el 31 de enero de 2023.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	390
RADICADO:	170014003002-2022-00403-00
PROCESO:	VERBAL.
DEMANDANTE:	JOSE HERNAN BETANCUR CASTAÑO
DEMANDADOS:	AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.
LLAMADO EN GARNATÍA:	SUDAMERICANA S.A.S

OBJEO DE LA DECISION.

Vista la constancia que antecede el despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte dentro del término, contra el auto del 6 de octubre de 2022 que tuvo por contestada la demanda, notificado por estado el 7 de octubre de 2022; y contra el auto del 19 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto del 13 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En memorial allegado el 11 de octubre de 2022, el apoderado de autopistas del café solicitó que se repusiera el auto del 6 de octubre de 2022, que tiene por contestada la demanda. Fundamentó su postura en que el 23 de septiembre de 2022, ante la falla de la plataforma del Centro de Servicios, se radicó por medio de correo electrónico el escrito de contestación de la demanda. Pero el 26 de septiembre de 2022, se radicó por la plataforma web escrito nueva contestación a la demanda, el llamamiento en garantía y un escrito de excepciones previas. Sostiene que el auto recurrido solo tiene en cuenta el memorial del 23 de septiembre de 2022, sin tener en cuenta el enviado el 26 del mismo mes.

Posteriormente en memorial del 19 de enero de 2023 el togado, se opuso al auto del 13 de enero de 2023, solicitando que se reponga, hasta tanto no se resuelva el recurso interpuesto con anterioridad, solicitando que sea enviado a su mandante el escrito de llamamiento en garantía. Para fundamentar su pedimento arguyó que no ha sido notificado de la contestación del llamamiento

en garantía de la empresa SUDAMERICANA, pues se incumplió el deber del artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Cerró diciendo que no es posible correr traslado de la contestación al llamamiento en garantía sin conocer los anexos de dicha manifestación.

TRASLADO DEL RECURSO

El 6 de febrero de 2023 se recibió memorial que describía el traslado por el letrado de la empresa SUDAMERICANA. En dicho oficio el togado aseguró que tiene constancia del envío el 17 de noviembre de 2022 de la contestación al llamamiento en garantía, al juzgado y a las partes dentro del proceso. Aseguró que dicha contestación fue recibida, de lo cual existe constancia que aporta con su memorial. Los correos a los que envió dicho documento fueron las cuentas: abogadosasociados@hotmail.com (apoderado parte demandante) y ogalvis@nossa-galvis.com (apoderado Autopistas del Café S.A.). Como anexo se envió un pantallazo de Gmail, conforme a lo manifestado en su alegato.

PRUEBAS

Para resolver el presente asunto, se tendrán como pruebas los documentos aportados por las partes en el recurso y en las manifestaciones hechas en el traslado y los documentos que se encuentran dentro del expediente digital.

CONSIDERACIONES.

- 1. Del recurso contra el auto del 6 de octubre de 2022.

Sea lo primero manifestar que dentro del dossier se encuentra el documento 11 la contestación realizada por el abogado de la empresa SUDAMERICANA el 23 de septiembre de 2022, en el folio 97 de dicho memorial se encuentra el llamamiento en garantía de la parte convocada al proceso.

En el documento 12 del expediente se encuentra la contestación del 26 de septiembre de 2022, y a folio 182 se encuentra la proposición de la excepción previa de falta de integración de los litisconsortes necesarios. En el documento 14 se encuentra nuevo llamamiento en garantía de la misma parte. Como se puede evidenciar en el registro virtual ambos documentos fueron anexados al líbello el 27 de septiembre de 2022 como se muestra a continuación:

PROCESOS ACTIVOS > PROCESOS 2022 > 17001400300220220040300 > C01Principal

	Nombre 	Modificado 	Modificado por 	+ Agrega
	09TrazabilidadNotificacion.png	25/08/2022	Juzgado 02 Civil Municipa	
	10NotificacionPersonalAutopistaDelCafe.pdf	30/08/2022	Jhon Edison Martinez Espi	
	11ContestacionDemanda.pdf	27/09/2022	Juzgado 02 Civil Municipa	
	12OtraContestacion.pdf	27/09/2022	Juzgado 02 Civil Municipa	
	13Otra2Contestacion.pdf	27/09/2022	Juzgado 02 Civil Municipa	
	13RecursoReposicion.pdf	12/10/2022	Juzgado 02 Civil Municipa	
	14LlamamientoGarantia.pdf	27/09/2022	Juzgado 02 Civil Municipa	
	15AllegaPruebaFallaPlataforma.png	27/09/2022	Juzgado 02 Civil Municipa	1

¹ Pantallazo
<https://etbcsj.sharepoint.com/teams/SharepointJuzgado02Civilmunicipal/PROCESOS%20ACTIVOS/Forms/AllItems.aspx?isAscending=true&id=%2Fteams%2FSharepointJuzgado02Civilmunicipal%2FPROCESOS%20ACTIVOS%2FPROCESOS%202022%2F17001400300220220040300%2FC01Principal&sortField=LinkFilename&viewid=b29ff4a3%2D6a4a%2D4d49%2Dab6e%2Dc13ac5f816db> 16-02-2023.

Así las cosas, se pueden identificar 3 memoriales diferentes que fueron radicados por la parte, como fueron descritos.

En el documento 17 del proceso se encuentra el auto recurrido, en la constancia secretarial en ella se lee "... En términos, el 23/09/2022, la demandada contestó la demanda...", continua el proveído "...Una vez trabaja(sic) la litis con el llamamiento en garantía se correrá traslado de las excepciones propuestas..."

Para resolver la solicitud planteada debe decirse que, el término de traslado de la demanda empezó a contarse con la notificación de la demanda el 29 de agosto de 2022 y para ejercer su derecho de defensa la parte contaba con 20 días hábiles conforme al auto admisorio del proceso.

Dentro del término dado al demandado se radicaron los memoriales referidos, ya que la oportunidad vencía el 27 de septiembre de 2022. El memorial del 27 de octubre de 2022 titulado "12OtraContestacion" no fue tenido en cuenta dentro del auto que tenía por contestada a la demanda, ni dentro del auto que corre traslado de las excepciones del 13 de enero de 2023.

Así las cosas, del mismo debe corrérsele el debido traslado a las partes por lo cual debe de adicionarse el auto del 13 de enero de 2023 y el auto del 6 de octubre de 2022. Todo ello para salvaguardar el derecho de defensa de la entidad demanda, integrando de manera completa las manifestaciones que se hicieron en el momento procesal pertinente dentro del expediente.

Así las cosas, se dará prosperidad al recurso interpuesto reponiendo la decisión y adicionando los autos señalados, con el fin de aclarar que el traslado que en el traslado se tendrán en cuenta los memoriales contenidos en el numeral 11 y 12 del expediente.

2. Del recurso contra el auto del 13 de enero de 2023.

Esta nueva solicitud del abogado del demandado se resolverá favorablemente, solo parcialmente, por las razones que se pasan a explicar.

El fundamento de la solicitud fue que no se había resuelto sobre qué memoriales hacía parte la contestación a la demanda. En este entendido el traslado solo tuvo en cuenta el memorial del 23 de septiembre de 2022, pues fue el que señaló la constancia secretarial del despacho. En este orden de ideas, se pide correr el traslado de las excepciones y las objeciones al juramento estimatorio integrando este nuevo memorial del 27 de septiembre de 2022, que se encuentre dentro del proceso.

Se correrá traslado de este memorial, ya que, cualquier otra interpretación violaría la garantía del derecho de defensa de Autopistas del café y menoscabaría las oportunidades que tiene para pronunciarse. En conclusión, debe adicionarse la providencia del 13 de enero de 2023 que corrió traslado de las objeciones al juramento estimatorio y las excepciones propuestas por las partes, aclarando

que deben pronunciarse de la contestación del 27 de septiembre de 2022 y de los demás documentos señalados en el auto.

Con respecto al envío de la contestación del llamado en garantía, conforme al anexo del traslado del recurso de reposición, SUDAMENRICANA acreditó que se había enviado el documento que al letrado de la entidad demandada. Por lo cual, no se violó ningún derecho en su contra, más si se tiene en cuenta que el mismo puede consultar los anexos del proceso dentro del expediente. Sin embargo, se le correrá traslado de las excepciones que realizó el llamado en garantía en cuaderno separado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Aclarar que el auto del 6 de octubre de 2022 que tiene por contestada la demanda en sentido de que incluye el memorial allegado el 27 de septiembre de 2022 identificado con nombre "12OtraContestacion" y "13Otra2Contestacion".

SEGUNDO: Adicionar y aclarar el auto del 13 de enero de 2023 en el siguiente sentido:

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., **CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS a la parte demandante del escrito contentivo de la objeción al juramento estimatorio** presentado por la demandada AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. (documento PDF #11, 12 y 13 expediente digital) y la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (documento PDF #18 expediente digital), para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

CORRER TRASLADO al demandante por el término de 5 DIAS días, de las excepciones de mérito presentadas por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante escritos visibles en documentos PDF # 11 y 18 del expediente digital, respectivamente, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

TERCERO: Las otras disposiciones de la providencia, se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dbae0f04a531c2b3180ea24777e3038fc49c0c8ec213069092451beb33481d**

Documento generado en 20/02/2023 10:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>